

CURIÑIR LINCOQUEO, Nelson Wladimiro



Rut : 211.110 de Temuco
F.Nacim. : 10 09 51, 22 años a la fecha de la detención
Domicilio : Sangers N°985, Villa Antumalal, Temuco
E.Civil : Soltero
Actividad : Estudiante Construcción Civil, Universidad Técnica del Estado, sede Temuco
C.Repres. : Militante de las Juventudes Comunistas
F.Detenc. : 5 de octubre de 1973

Nelson Wladimiro Curiñir Lincoqueo, 22 años a la fecha de la detención, estudiante universitario, militante de las Juventudes Comunistas, fue detenido por personal de la Fuerza Aérea el 5 de octubre de 1973, alrededor de la 01:20 horas, en su domicilio ubicado en la ciudad de Temuco. Fue trasladado a la Base Aérea de la ciudad indicada, desde donde, como se supo 17 años después alrededor del 14 de octubre, fue sacado por sus captores y asesinado a orillas del río Cautín. Su cuerpo, con impactos de bala en el cráneo, fue sepultado como N.N. en el Cementerio de Nueva Imperial y tan sólo, en 1990, tras el procedimiento judicial de rigor, su familia se enteró que la sepultura del N.N. se trataba del cuerpo de Nelson Curiñir Lincoqueo. Días después de su muerte, el 18 de octubre, el Diario Austral publicó un comunicado del Comandante de la Guarnición Militar de Temuco, Coronel Pablo Iturriaga Marchesse, en el que se señala que "Nelson Curiñir se escapó de una patrulla militar mientras era trasladado desde su lugar de captura hasta el recinto de la Cárcel de Temuco, encargándose su captura vivo o muerto".

Su madre, doña Zoila Lincoqueo, señala en su testimonio que ese 5 de octubre, su vivienda fue rodeada por un fuerte contingente de personal uniformado de la FACH, quienes golpearon violentamente la puerta de acceso. Al abrir, irrumpieron hacia el interior unos 20 uniformados procediendo a amenazar a sus moradores con armas de fuego y a registrar minuciosamente las dependencias, a la vez que preguntaron por el "estudiante de la Universidad Técnica", ante lo cual, su hijo Nelson Curiñir se identificó de inmediato. Le permitieron que se vistiera y tomara su documentación personal y fue trasladado en una camioneta amarilla. Los aprehensores señalaron que lo conducían a la Base Aérea de Temuco a fin de obtener información. Allí, en un primer momento negaron la detención, pero ante su insistencia, recibió la confirmación del arresto y la noticia de que pronto sería trasladado a la Cárcel Pública. A partir de entonces, diariamente concurrió al recinto penitenciario esperando que se concretara el traslado; sin embargo, éste nunca se produjo. A

mediados de octubre de ese año a través de un Cabo que vestía de civil y que había realizado su servicio militar junto a Nelson Curiñir, doña Zoila recibió una nota escrita por su hijo en la cual le manifestaba que se encontraba bien y que pronto sería puesto en libertad. Esta noticia, motivó que solicitara una entrevista con el Intendente de Cautín, la que fue concedida. En la audiencia, la autoridad mencionada, en su presencia, se comunicó telefónicamente con la Base Aérea, tras lo cual, el Intendente le señaló que Nelson Curiñir sería puesto en libertad ese mismo día o que, en el peor de los casos, sería trasladado a la Cárcel. Sin embargo, momentos después de la entrevista, doña Zoila se enteró, por una información radial del Bando Militar en que se comunicaba la supuesta "fuga" de su hijo. Todos los esfuerzos que realizó para obtener mayores antecedentes, fueron infructuosos, ignorando por años la suerte corrida por su hijo en manos de sus captores.

Luego de la noticia de la presunta fuga, el domicilio de la familia Curiñir Lincoqueo fue allanado en varias oportunidades, realizando los ejecutores de los procedimientos, interrogatorios acerca del presunto paradero de Nelson Wladimiro. En el año 1975, los padres de Nelson Curiñir y su hermana, fueron citados a la Fiscalía Militar de Temuco. En este Tribunal procedieron a interrogar a esas personas acerca del paradero de los dos hermanos varones del desaparecido, sin mencionar en momento alguno a Nelson Wladimiro. Ante una consulta de doña Zoila, le dijeron que su hijo "seguramente estaría muerto por ser comunista". El 30 de agosto de 1990, mientras doña Zoila participaba en una actividad de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de la ciudad de Temuco, se le acercó una señora que le informó que su marido, en octubre de 1973, en el Hospital de Nueva Imperial, había participado como auxiliar en la realización de una autopsia de un cadáver correspondiente a un joven que había sido baleado. Con esta información, concurrió al Cementerio de Nueva Imperial constatando que ese año se había enterrado un N.N. que podría corresponder a su hijo. La exhumación de los restos solicitada a los Tribunales de Justicia, dio resultados positivos, en cuanto a determinar que dichos restos pertenecían a Nelson Wladimir Curiñir Lincoqueo. El cuerpo había sido encontrado el 14 de octubre de 1973 por un campesino, en la orilla del Río Cautín. Practicada la autopsia del caso, se determinó que la causa de muerte fue herida de bala en la cabeza debido a la acción de terceros.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

En 1978 se presentó denuncia por presunta desgracia ante el Primer Juzgado del Crimen de Temuco, rol 54.427. En abril de 1979, por disposición de la Corte Suprema, la causa fue remitida al Sr. Ministro en Visita Alfredo Meynet González, para su acumulación al proceso 2 79 que investigaba los casos de personas detenidas desaparecidas del Departamento de Temuco. En la tramitación de la causa se requirió información al Comandante del Regimiento Tucaapel de Temuco, autoridad que informó que en esa Unidad no existía antecedente alguno acerca de Nelson Curiñir Lincoqueo. Asimismo, comparecieron los padres de la víctima, quienes ratificaron los términos de la denuncia y señalando las circunstancias del arresto y posterior desaparecimiento de Nelson Curiñir desde la Base Aérea de Temuco. Sin embargo, esa Unidad Militar informó al Sr. Ministro que no se poseía información acerca del ofendido. Pese a que los denunciantes señalaron al tribunal que 3 efectivos de la FACH que conocían al afectado desde cuando éste hizo su servicio militar, concurrieron a su domicilio y entregaron una nota escrita por él, no hay constancia que en el proceso se hayan decretado diligencias tendientes a individualizar a estas 3 personas. El 25 de octubre de 1979, el Sr. Ministro se declaró incompetente y remitió los antecedentes al IV Juzgado Militar con el

fundamento de que en los hechos estaban involucrados personas afectas al fuero militar. A su vez, el IV Juzgado Militar de Valdivia, con fecha 19 de diciembre de 1979, se declaró incompetente y remitió los autos al Juzgado de Aviación. Este último tribunal militar, con fecha 30 de enero de 1980, aceptó su competencia, ordenando a la Fiscalía de Aviación de Puerto Montt instruir la causa 7 80, la que fue sobreseída temporalmente con el fundamento de que no se encontraba acreditado el delito investigado. El auto de sobreseimiento fue aprobado por la Corte Marcial el 20 de octubre de 1981.

En abril de 1991, se presentó querrela criminal por el delito de homicidio calificado, ante el Juzgado de Letras de Nueva Imperial, proceso que se encuentra en tramitación.

Por su parte, en relación al hallazgo del cuerpo en el Río Cautín, se inició en el Juzgado de Nueva Imperial la causa N°31.473, caratulada como "homicidio de N.N.", encontrándose en la actualidad archivada.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 